

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00067-00
DEMANDANTE : MARÍA MERCEDES JURADO ROMERO
LILIANA MENJURA ROMERO
DIANA CRISTINA MENJURA ROMERO
CAROLINA MENJURA OCAMPO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
MANIZALES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **7 de abril de 2021**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Constancia de trazabilidad del poder.
- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SUCURSAL MANIZALES.
- Registro civil de defunción de la señora GLORIA PATRICIA MENJURA JURADO.
- Solicitud de reclamación.
- Solicitud -Certificación individual póliza de seguro vida grupo No. 11000, No. De certificado individual 8366809.
- Registro Civil de nacimiento de las señoras CAROLINA MENJURA OCAMPO, LILIANA MENJURA JURADO.
- Respuesta a la solicitud de reclamación hecha por la demandante de la ASEGURADORA AXA COLPATRIA.
- Notificación proceso declarativo conforme al decreto 806 de 2020.

En la fecha, **9 de abril de 2029**, paso a Despacho del Señor Jueza para resolver sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00067-00
DEMANDANTE : MARÍA MERCEDES JURADO ROMERO
LILIANA MENJURA ROMERO
DIANA CRISTINA MENJURA ROMERO
CAROLINA MENJURA OCAMPO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
MANIZALES

Auto I. # 194-2021

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Revisado el libelo introductor, así como sus anexos, se observa que este Juzgado no tiene competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

1. El proceso verbal de incumplimiento de contrato es uno de tipo contencioso; razón por la cual, el conocimiento en virtud de la materia le corresponde a los Jueces civiles.
2. Existiendo jueces civiles municipales y del circuito, deberá determinarse la cuantía, con el fin de orientar la competencia para conocer del asunto por los factores objetivo y funcional.
3. Así entonces, los procesos contenciosos civiles pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía dependiendo del monto de los salarios mínimos que se determine en el libelo introductor, siendo de mínima los que van hasta 40, los de menor los que son superiores a 40 pero menores de 150, y los de mayor los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de instaurar la demanda.

4. En el presente asunto, la cuantía fue determinada en la suma de **\$100.000.000,00** la cual es equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (aproximadamente); por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

5. Los juzgados civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía (art. 18 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

6. En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO**, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso **VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** que promueve las señoras **MARÍA MERCEDES JURADO ROMERO, LILIANA MENJURA ROMERO, DIANA CRISTINA MENJURA ROMERO y CAROLINA MENJURA OCAMPO** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL MANIZLAES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO: En firma este auto, canceléense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 025

DEL 15 DE ABRIL DEL 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**